



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO LEON RODRIGUEZ BARRERA CC. 71.708.485
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2022 0014900</b>
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SERGIO LEON RODRIGUEZ BARRERA**, identificado con C.C. 71.708.485, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificado con Nit: 900.336.004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del accionante a los profesionales del derecho Dr. **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA CC 98.491.851 TP 122.621**, así como YUNEYVER ALEXANDER BAENA VERGARA CC 1.152.441.066 TP 367.752 en los términos del poder y sustitución conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido

**Quinto: ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFICAR** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [oscarvillavilla659@gmail.com](mailto:oscarvillavilla659@gmail.com)

Apoderado: [franklisaza@hotmail.com](mailto:franklisaza@hotmail.com)

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6be523c91063f728eb91a57814f33974518e03fbf49030ce4fd59e513785e85**

Documento generado en 25/05/2022 05:45:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**